CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se corrió traslado No. 006 de abril 18 de 2023, de la liquidación del Crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, sin que se presentara objeción. Sírvase proveer. Buenaventura, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	**671**
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Deicy Mercedes Mosquera
Radicación:	76-109-31-03-003-**2020-00009**-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna, se aprobará en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia este Juzgado:

RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del demandante-BANCOLOMBIA S.A.-, realizada hasta el 14 de marzo de 2023, por la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Noventa y Dos Pesos con Sesenta y Cinco Centavos ($255.660.092,65)M/Cte., incluidos capitales más intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
Juez

FJVO.

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3198c34e7d602257e04277340a55875c23ddf1d1b95cc5a8ec5e885440aac8ef**

Documento generado en 12/07/2023 09:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica